

Recursos de Revisión:

00954/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,  
de veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión  
00954/INFOEM/IP/RR/2016 y 00955/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,  
se procede a dictar la presente Resolución, y;

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]  
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),  
ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso  
a la información pública, registradas bajo los números de expedientes  
00061/VACHASO/IP/2016 y 00065/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó le  
fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Para la solicitud 00061/VACHASO/IP/2016:

"CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM  
Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM  
Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL  
SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL

Recursos de Revisión:

00954/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

**DEPORTEDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic)**

Para la solicitud 00549/NEZA/IP/2016:

**“CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTEDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015 Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016.” (Sic)**

**SEGUNDO.** Posteriormente, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en términos análogos, motivo por el cual únicamente se plasma una de ellas, en obvio de representaciones innecesarias y toda vez que ya obran en poder del particular; respuesta que es del tenor siguiente:

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Considero importante mencionar que no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para inconformarse e interponer su Recurso de Revisión."(Sic)*

Así mismo, el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada a la solicitud 00061/VACHASO/IP/2016, adjunto el archivo denominado "61.JPGf", el cual consta de una hoja en las que se inserta el oficio con referencia UTRAN/VCHS/073/2016 de fecha 28 de enero de 2016, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública requiere del Secretario General Seccional del SUTEYM de Valle de Chalco Solidaridad la información solicitada.

**TERCERO.** Ulteriormente, el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente curso, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Para el recurso 00954/INFOEM/IP/RR/2016:

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa, como acto impugnado:

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"SE SOLICITO CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD."(Sic)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NI NINGUNA INFORMACIÓN."(Sic)

Para el recurso 00955/INFOEM/IP/RR/2016:

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa, como acto impugnado.

"SE SOLICITO CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015 Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016."(Sic)*

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"NO PROPORCIONARON NINGUNA INFORMACION."(Sic)*

**CUARTO.** El Sujeto Obligado no rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y 00955/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión números 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y 00955/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Ponente, los cuales habían sido turnados de origen a los comisionados **Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez**, en lo que refiere al último recurso descrito.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."(Sic)*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas; esto es, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso sus medios de defensa el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días trece y catorce de marzo por haber correspondido a sábado y domingo respectivamente.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: determinar las atribuciones inherentes al Sujeto Obligado para generar, poseer o en su caso administrar la información solicitada, en tales condiciones si resulta procedente su entrega al particular, los puntos controvertidos a resolver en el presente medio de impugnación, se centra en lo siguiente:

- i). Sobre la procedencia de los presentes medios de impugnación.
- ii). Análisis de la información solicitada.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

*i) Procedencia de los recursos de revisión:*

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: el convenio completo de prestación del año 2015, efectuado entre el SUTEYM con:

- a) El municipio de Chalco solidaridad.
- b) El ODAPAS de Valle de Chalco Solidaridad.
- c) El Sistema Municipal DIF de Valle de Chalco Solidaridad.
- d) El Instituto del Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Además, solicita las fechas en que se firmaran los Convenios de prestación para el ejercicio 2016.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado mediante su respuesta señala medularmente que "no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado".

Al sentirse agraviado el recurrente por la falta de la información por parte del Sujeto Obligado interpone recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque el recurrente se duele en sus escritos de inconformidad que se le está negando la información; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de los siguientes puntos controvertidos.

#### *ii) Análisis de la información solicitada.*

Una vez analizadas las constancias de los recursos de revisión que nos ocupa, resulta que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que enseguida se exponen.

En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el Sujeto Obligado, es la autoridad competente que genera, administra o posee la información solicitada por el particular.

Antes de comenzar con el estudio del análisis de la información solicitada esta autoridad considera necesario precisar el periodo sobre del que se requirió la información solicitada para la solicitud con número 00061/VACHASO/IP/2016, ya que el recurrente solo se limitó a señalar las documentales que requería omitiendo el periodo, por lo que este Organismo en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que la información corresponde a la generada

en el ejercicio fiscal 2015, lo anterior derivado de lo que el mismo recurrente precisa en el solicitud con número 00065/VACHASO/IP/2016.

Ahora bien, se precisa que el término específico del documento al que se intenta acceder el particular es: "CONVENIO DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES", documento por medio del cual se establece el acuerdo de voluntades entre la institución pública y la organización sindical con el objetivo fundamental de otorgar a los sindicalizados prerrogativas como servidores públicos adscritos a la institución pública, ahora bien dicho convenio encuentra sustento legal en el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, el cual deberá ser emitido por la propia institución pública de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, caso contrario se estará sujeto a lo que marca la ley en cita.

Respecto al tema que se analiza la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circulada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, señala y aborda los principios y reglas para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, así también, con esta Ley los partidos políticos, los sindicatos y las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán transparentar cómo los utilizan.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Robustecido lo anterior, en el numeral 79 de la Ley en comento, se establece primordialmente que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y lo correspondiente a I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios, y IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo anterior, se determina que con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adhieren a los sindicatos como Sujetos Obligados, en tales condiciones se obligan a transparentar información relacionada con la actividad contractual de estos con las instituciones públicas, por lo que se puede observar en este punto que la información que hace referencia a los convenios de los sindicatos con las instituciones públicas les reviste el carácter de información pública, en tales condiciones lo procedente será determinar la atribución del Sujeto Obligado para poseer, generar o administrar la información en comento, a lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico.

En este tenor es que cobra aplicación la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual, es un ordenamiento de orden público e interés social la cual

Recursos de Revisión:

00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Así tenemos que en los artículos 54 y 82 de la citada legislación, se prevé la formulación de los convenios de prestaciones de ley, es decir, el artículo 54 es el fundamento para la realización de los señalados convenios, numeral que es del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 54.- Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.**

**Los beneficios que se establezcan en los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y en los Convenios de Sueldo y Prestaciones, no serán extensivas a los servidores públicos de confianza, en virtud de que sus condiciones se encuentran establecidas en el contrato, nombramiento o formato único de movimiento de personal y en la Normatividad de cada institución pública.**

**ARTÍCULO 82. Las instituciones públicas realizarán anualmente, con la participación del sindicato que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública.**

Recursos de Revisión:

00954/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*Asimismo se podrán realizar revisiones, en cuanto a incrementos salariales se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los sueldos, si así lo ameritara.*

**ARTÍCULO 138:** *Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

*Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical."(Sic)*

Esto es, las prestaciones de Ley deben ser entendidas como aquellas prerrogativas en favor del trabajador que la propia legislación establece, entre las cuales podemos citar de manera enunciativa los descansos, las vacaciones, el aguinaldo, la seguridad social, entre otras.

Por lo anterior, podemos concluir que el Convenio de Prestaciones de Ley el acuerdo de voluntades entre el sindicato y la institución pública, el cual otorga derechos y obligaciones en favor de los trabajadores, los cuales son garantizados por los centros laborales, según sea precisado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y si bien son celebrados entre el sindicato correspondiente y la institución pública, es de considerar que los destinatarios finales son los servidores públicos sindicalizados que se rigen bajo dicho convenio.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En concordancia con la normatividad invocada en los párrafos que preceden en la Ley Federal del Trabajo, se dispone la importancia de publicar los documentos referentes a las condiciones laborales, lo que incluye a las prestaciones de Ley, tal y como se dispone a continuación:

*"Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.*  
*..." (Sic)*

*Artículo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.*  
*..." (Sic)*

Como se aprecia en la legislación en cita se deberá procurar la publicación de la información de los registro de los sindicatos y de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ello es entendible por lo que representa el derecho de los trabajadores en México; más aún esta Autoridad considera que tratándose de acceso a la información pública, con la apertura de las documentales de referencia se puede contribuir al ejercicio de otros derechos que no son

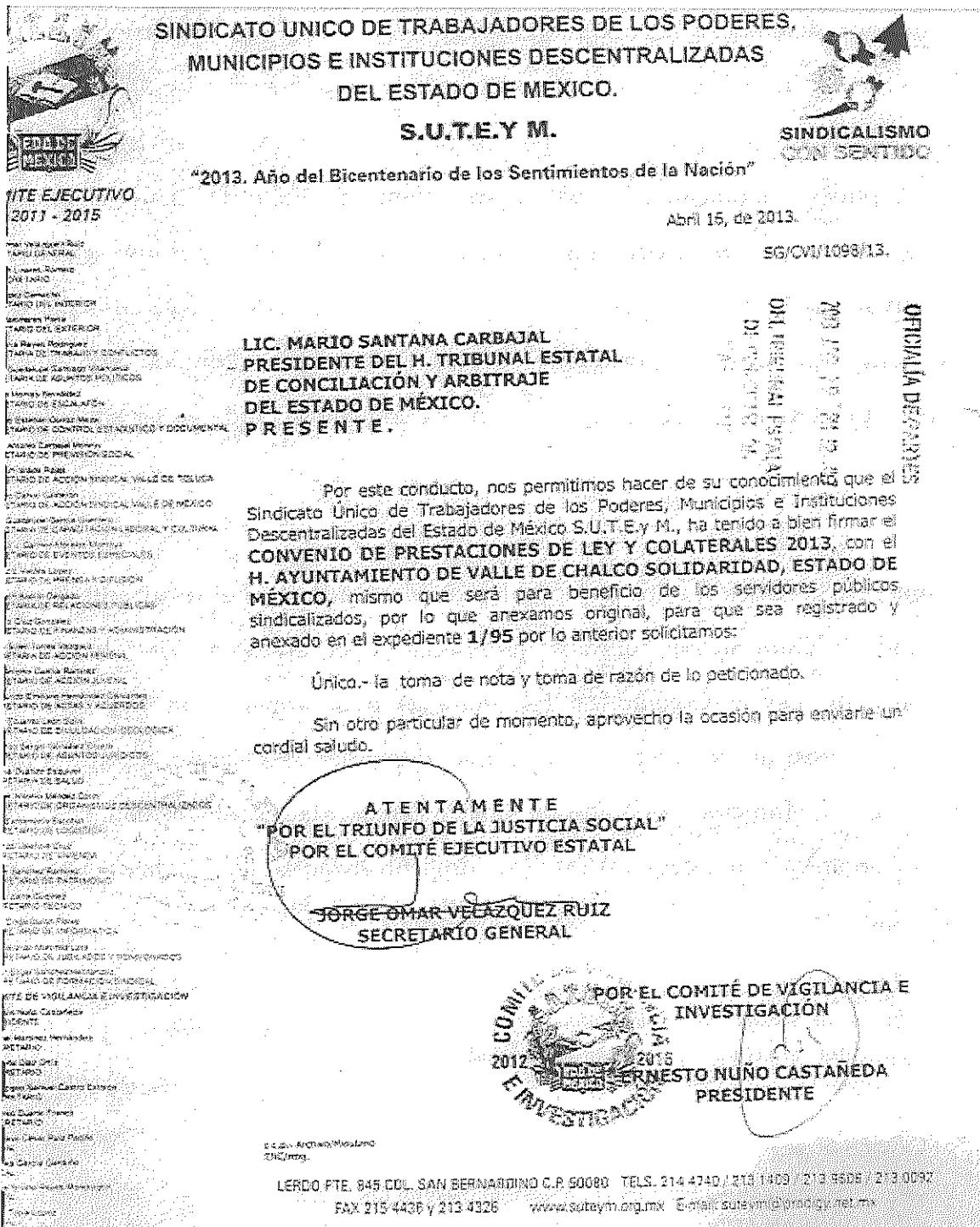
Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

exclusivos de una persona, sino de aquellos que son considerados como trabajadores al servicio público y por lo tanto es oportuna la entrega de la información en el caso en concreto.

Ahora bien, de la información en cuestión destaca que la misma se encuentra ligada a información pública de oficio, la cual los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por lo anterior y en función del artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esta ponencia realizó la revisión del portal del IPOMEX del Sujeto Obligado artículo 12 fracción XII.

En la en la fracción aludida se encuentran los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales para el ejercicio 2013, suscritos por el Sujeto Obligado y el SUTEYM, documental que amanera de ejemplo en la presente resolución solo se inserta la primera de ella:

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, del análisis al contenido íntegro del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, esta Autoridad determina que debe hacerse pública su divulgación máxime que se trata de un documento que por su naturaleza muestra los derechos de los servidores públicos sindicalizados del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, sino que además es un medio por el cual la ciudadanía le permite conocer las prerrogativas que les son otorgadas a los servidores públicos sindicalizados del citado ayuntamiento, en suma es pertinente revocar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y proceda la entrega de los convenios a los que se alude en las solicitudes de origen.

Finalmente, de la revisión a los requerimientos planteados por el recurrente mediante la solicitud de información, destaca que desea tener acceso a los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales, referentes al ayuntamiento, al DIF Municipal, ODAPAS y al Instituto del Deporte Municipal, dependencias que de acuerdo a lo que señala el bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2016, forman parte de la estructura orgánica como órganos públicos descentralizados, tal y como se muestra a continuación:

*"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;*

...

*De los Organismos Públicos Descentralizados*

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Recursos de Revisión:

00954/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)"(Sic)*

Por otro lado y de ser el caso que el Sujeto Obligado cuente con un documento que, de manera enunciativa mas no limitativa podría ser un *calendario*, en el que se señale específicamente la fecha para la celebración de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2016, es dable ordenar también la entrega del mismo, ello en virtud de que la misma puede ser información en posesión del Sujeto Obligado y por ende, de obrar en sus archivos, lo que conlleva a determinar que le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00061/VACHASO/IP/2016 y

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

00065/VACHASO/IP/2016, y HAGA ENTREGA, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO de esta resolución de:

- a) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Valle de Chalco Solidaridad.
- c) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Valle de Chalco Solidaridad.
- d) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Valle de Chalco Solidaridad.
- e) En su caso, el documento donde conste la fecha de celebración de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales para el ejercicio 2016; entre el SUTEYM y el ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como entre SUTEYM con cada uno de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

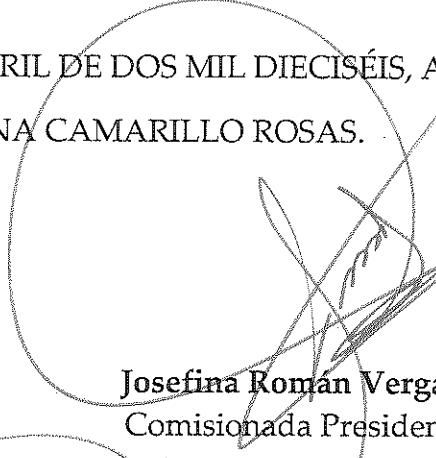
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** HÁGASE del conocimiento del recurrente la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

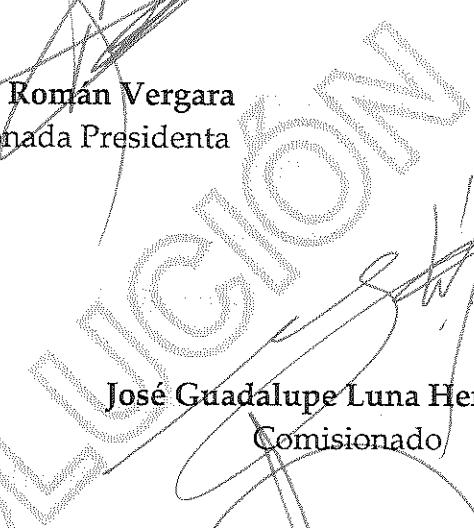
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

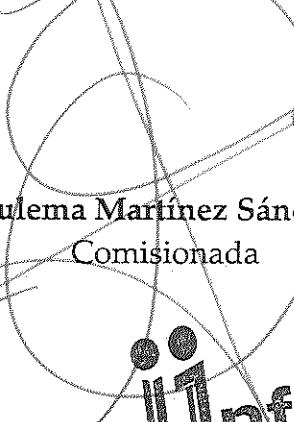
EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.